

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	27/06/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 300 de 1996 en materia de planeación y descentralización del turismo”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

En muchos países, el turismo se ha convertido en una importante fuente de ingresos y empleo para las comunidades locales, pero también ha tenido un impacto negativo en la biodiversidad, el patrimonio cultural y la calidad de vida de las personas en algunas áreas. Por lo tanto, es esencial que se planifique y regule el turismo de manera responsable y sostenible, en colaboración con las autoridades territoriales y las comunidades afectadas.

Además, la creación de instrumentos de planificación territorial del turismo puede ayudar a garantizar que el turismo se desarrolle de manera sostenible y equilibrada. Estos instrumentos pueden incluir planes de desarrollo turístico, zonificación turística, estrategias de marketing y planes de gestión de destinos, entre otros. Al involucrar a todas las partes interesadas en el proceso de planificación, se pueden encontrar soluciones innovadoras y colaborativas para garantizar que el turismo beneficie a todos los actores implicados.

En resumen, la descentralización del turismo y la creación de instrumentos de planificación territorial del turismo son esenciales para garantizar un turismo sostenible y equilibrado. Esto requiere la cooperación y el compromiso de todas las partes interesadas, incluidas las autoridades locales, las empresas turísticas y las comunidades locales, para garantizar que el turismo tenga un impacto positivo en el medio ambiente, la economía y la sociedad en general.

En este mismo sentido, el artículo 288 de la Constitución Política que establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales deben regir en la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales en el marco de la descentralización administrativa y de la Ley 300 de 1996, "Por la cual se expide la Ley General de Turismo", establece las bases y principios generales para el desarrollo del turismo en Colombia, promoviendo la sostenibilidad, la competitividad, la calidad y la participación comunitaria en el sector turismo; es una norma que establece el marco jurídico para el desarrollo del turismo en Colombia, que busca promover el turismo como una actividad económica importante para el país, y establece las bases para una planificación y gestión sostenible del turismo en todo el territorio nacional.

Entre los aspectos más relevantes de la Ley 300 de 1996, que justifican la expedición del Decreto está la promoción del turismo como fuente de ingresos y empleo, la conservación del patrimonio cultural y natural, y el fomento del turismo social y comunitario y el desarrollo de las competencias de las entidades públicas y privadas en materia de turismo, así como las competencias que tiene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las gobernaciones, alcaldías, y las responsabilidades de las empresas turísticas.

Así mismo, la Ley 300 de 1996 menciona la necesidad de elaborar planes de desarrollo turístico a nivel nacional, regional y local, que incluyan la identificación de zonas turísticas, proyectos estratégicos y acciones para la conservación del patrimonio cultural y natural.

Es así como, en desarrollo de los anteriores preceptos, el artículo 12 de la Ley 300 de 1996, consagra la formulación de la política y planeación del turismo y señala que para el cumplimiento de los fines de la Ley, el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formulará la política del gobierno en materia turística y ejercerá las actividades de planeación en armonía con los intereses de

las regiones y entidades territoriales, y el artículo 13 de la Ley 300 de 1996, señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará la descentralización del turismo, para que la competencia de las entidades territoriales en materia turística se ejerza de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que dispone el artículo 288 de la Constitución Nacional.

En ese mismo contexto normativo, el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 prescribe que los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.

Bajo este marco, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo impulsa la expedición del presente proyecto normativo, a través del cual, espera orientar a las entidades territoriales para fortalecer la planeación del desarrollo y la promoción turística de los destinos locales y regionales. Así mismo, con el articulado propuesto, se impulsará el desarrollo de diferentes regiones con potencial turístico y se fomentará la participación activa de las autoridades locales, que pueden identificar y aprovechar los recursos turísticos específicos de cada región, lo que genera un crecimiento económico más equitativo y sostenible en todo el territorio.

Lo anterior parte del hecho que, determinadas áreas turísticas no alcanzan su máximo potencial debido a la falta de atención y planificación adecuada. La descentralización y la participación territorial, así como los instrumentos planteados en el proyecto normativo, permitirán identificar las necesidades locales y promover de una manera organizada la toma de decisiones más acertadas en función del desarrollo turístico. Esto implica la adaptación de estrategias, infraestructuras y servicios turísticos a las demandas y deseos de los residentes y visitantes de cada región.

Sumado a lo anterior, se busca empoderar a los actores locales, como gobiernos municipales y departamentales, comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil y empresarios locales, para participar activamente en la toma de decisiones y en la implementación de proyectos turísticos. Esto promueve un enfoque más inclusivo y participativo, lo que fortalece la identidad cultural, fomenta la sostenibilidad y genera un mayor sentido de pertenencia en las comunidades receptoras. De esta manera, con la propuesta se impulsa la promoción de prácticas responsables, como la protección del medio ambiente, el respeto por la cultura local, el fomento del turismo comunitario y el apoyo a la economía local. De esta manera, se busca garantizar que el turismo sea una actividad sostenible a largo plazo, generando beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades locales y los visitantes.

Por otro lado el presente proyecto de decreto se enmarca en los propósitos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida 2022-2026”, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, que plantea la necesidad de mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país y de esta manera, el turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsará el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad. Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

Finalmente, se aclara que el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Decreto reglamenta la descentralización del turismo y la creación de instrumentos de planificación territorial del turismo para garantizar un turismo sostenible y equilibrado en armonía con la vida, por ende, está dirigido a los gobiernos municipales y departamentales, comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil y empresarios locales, fomentando la participación activa en la toma de decisiones para el desarrollo y promoción turística en las regiones del país.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Constitución Política de Colombia y la Ley 300 de 1996 establecen la importancia del turismo para el desarrollo económico, social y cultural del país, y establecen la competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la regulación de la actividad turística, incluyendo la definición de criterios para la descentralización turística y la planificación del turismo regional.

Por otro lado, la Ley 1558 de 2012 es la principal norma que regula la actividad turística en el país. Esta ley establece las políticas generales para el desarrollo del turismo y crea el Sistema Nacional de Turismo, encargado de coordinar las políticas, planes y programas de turismo en todo el territorio nacional.

Es así como, dentro de las competencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en relación con la actividad turística, se encuentra la de reglamentar la descentralización turística y la planificación del turismo regional. En este sentido, el artículo 7 de la Ley 1558 de 2012 establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Sistema Nacional de Turismo, deberá definir los criterios para la descentralización turística y la planificación del turismo regional, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas enunciadas en el anterior numeral, las cuales son reglamentadas mediante este proyecto de Decreto, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición del ordenamiento jurídico.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Es relevante mencionar que la Honorable Corte Constitucional ha explicado que el artículo 288 de la Constitución establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser

ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo a los lineamientos constitucionales y legales. El primer principio, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, coordinación que debe darse, tanto entre las entidades territoriales, como entre éstas y la Nación. El principio de concurrencia implica un proceso de participación entre la Nación y las entidades territoriales, de modo que ellas intervengan en el "diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial." El principio de subsidiariedad consiste en que sólo cuando la entidad territorial no pueda ejercer determinadas funciones en forma independiente, puede apelar a niveles superiores (el departamento o la Nación), para que éstos asuman el ejercicio de esas competencias.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se advierte circunstancia jurídica que pueda considerarse relevante para la expedición del Decreto

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del Decreto contribuirá a generar condiciones para el desarrollo de toda la cadena del sector turístico en el orden territorial. Una de las principales razones por las cuales los incentivos de orden territorial pueden generar desarrollo turístico es que el turismo es una actividad económica que está estrechamente relacionada con las características geográficas y culturales de un territorio determinado.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La norma no tiene impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se cuenta con estudios técnicos que sustenten la expedición del Decreto.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

JOHN ALEXANDER RAMOS CALDERÓN
Director de Calidad y Desarrollo Sostenible
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo